

La idea de institucionalización en los sistemas carcelarios*

Breve análisis del film “Sueños de Libertad”, desde una perspectiva criminológica

Por Nicolás D. Coppola¹

1. Introito: los “institucionalizados”

Traemos a colación una obra clásica del cine internacional, catalogada como una de las mejores películas de la historia, y que contó con notable recepción por parte del público. Intitulada *The Shawshank Redemption*, en inglés, o “Sueños de Libertad” en Argentina, salió a la gran pantalla en el año 1994, bajo la dirección de Frank Darabont.

La narrativa del film, se enmarca en la ficticia prisión estatal de Shawshank, en Maine, Estados Unidos, donde el protagonista Andy Dufresne (Tim Robbins) es destinado a cumplir dos condenas perpetuas por el supuesto asesinato de su esposa y un presunto amante, cuando en realidad, ha sido acusado falsamente. Allí deberá enfrentarse con el duro ambiente carcelario, y las severas sanciones disciplinarias impuestas por sus guardias, además de la férrea vigilancia del alcaide, con quien tendrá luego una relación cercana, que le ayudará a granjearse un trabajo como asistente contable dentro del penal, auxiliando en principio a otros penitenciarios, y finalmente, llevando parte de las finanzas del presidio y conociendo los negocios no tan legales que implementaba el director para su propio beneficio. Mientras tanto, forja profundos lazos de amistad con su compañero en prisión, el interno Ellis Boyd apodado “Red” (Morgan Freeman).

Durante su estadía, Andy planea pacientemente su fuga, a través de un plan urdido con sumo cuidado, obligado a vencer serios obstáculos para acceder a la tan anhelada libertad.

Un hecho que merece la pena resaltar es que cuando algunos de los reclusos lograban acceder a su libertad luego de un largo tiempo de reclusión, en múltiples casos no les era posible adaptarse a la vida extra muros, sencillamente les resultaba insoportable, y llegaban incluso a cometer suicidio, como fue el caso de Brooks Hatlen, deprimido por no hallar un nuevo sentido de existencia.

Durante sus conversaciones, los internos refieren a que estos hombres estaban “institucionalizados”, aludiendo a una adaptación profunda al sistema carcelario, un

* Extraído del artículo publicado en la “Revista Jurídica de San Luis” de la Facultad de Derecho “Tomás Moro”. Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis, n° 14, Lejister (IJ Editores), 17/11/23. [Bibliografía recomendada.](#)

¹ Abogado e investigador (Universidad Católica de Cuyo). Escribano (Universidad Siglo 21). Maestrando en Criminología (Universidad Nacional de Quilmes). Ex profesor de Derecho Penal I, Parte General (Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis).

acostumbramiento a los horarios fijos, permisos, distribución del uso de los espacios y el tiempo, así como al régimen de trabajo implementado dentro del penal.

Así, la trama nos muestra a Red quien, mientras se dedicaba a sus quehaceres en libertad como empleado de un pequeño supermercado, se sentía en deber de solicitar permiso al supervisor para consumir sus necesidades fisiológicas básicas, dejando en claro que, aunque no le era exigible, no requerir dicha venia le impedía concretar un acto tan natural como sencillo.

2. El trueque entre las penas corporales y la prisión

La idea de institucionalización recuerda al concepto de institución total, que siguiendo a Goffman consiste en un “lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio”², es decir, aquella que impone al sujeto un régimen que no es propio de su edad cronológica, que envuelve todos los aspectos de su vida, llevándolo a un estado propio de la niñez, donde se le fijan los horarios para descanso, alimentación, esparcimiento, y se lo somete a una vigilancia constante, amén de los trabajos complementarios forzados –a menudo carentes de propósito claro³– que apuntan a su pretendida corrección y reforma.

La introducción de este tópico nos habla a las claras sobre el modo de ejecución y cumplimiento de las penas privativas de la libertad, tan extendido a nivel planetario, especie que viene a reemplazar los modos tradicionales de castigo corporal, como era el despedazamiento del cuerpo del reo en el patíbulo, asistiendo tal así, a una sustitución de la pena pública –relativamente breve– caracterizada por una ejecución atroz precedida de torturas; por un sistema de penas secretas –o cuasi-secretas–, apartadas de las miradas del pueblo, y caracterizadas por su prolongación temporal.

Entre los siglos XVI y XVIII, los derechos de los Estados europeos sobre el transgresor se expandieron y centralizaron, absorbiendo las capacidades de definir el delito y administrar la violencia de otros actores sociales –la familia, la Iglesia, los señores feudales–. En un proceso que involucró elementos muy diversos –la evolución de la burocracia judicial del Estado absolutista, la emergencia de las burguesías y concepciones nuevas del cuerpo humano, entre otros– la naturaleza del castigo cambió. La amplia paleta de penas admitidas (que eran corporales, pero también económicas, morales, espaciales) fue cediendo un lugar cada vez mayor a la privación de la libertad.

Las puniciones corporales, en particular disminuyeron perceptiblemente. Al punto destaca el instantáneo efecto persuasivo que lograra la crítica de Cesare Beccaria en *Dei delitti e delle pene* (1764) a la tortura procesal. El éxito de su ridiculización

² Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Bs. As., Amorrortu, 2001, p. 13.

³ Sobre la transformación del trabajo carcelario en métodos de tortura y/o con un carácter meramente punitivo, consultar los casos citados por Rusche, Georg - Kirchheimer, Otto, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1985, p. 132 a 134.

del criterio de verdad alojado “en los músculos y en los nervios de un desgraciado” habla de un repudio muy expandido⁴.

Los reformadores penales iluministas como Beccaria y otros intelectuales, proponían lo que Foucault llamó “forma suave del castigo”: un sistema de sanciones abiertamente opuesto a los excesos del *ancient régime*. Afirmaban que el castigo no debe ser arbitrario, la manifestación caprichosa de la voluntad del soberano, sino un reflejo del delito mismo, como cuando se contraponen el trabajo a la ociosidad, la vergüenza a la vanidad, el dolor a la violencia, etcétera. Este tipo de castigo “analógico”, en el que las penas corresponden a los delitos que castigan, establecería un vínculo aparentemente “natural”, representando al castigo como un efecto de la ley de la naturaleza y no como una demostración del poder político⁵.

Beccaria atribuía al castigo grandes capacidades preventivas, y por eso llamaba a publicitar al máximo ley y pena. Enemigo del castigo corporal, y poco inclinado a usar la pena de muerte, identificaba la clave de eficacia del sistema en la infalibilidad, no en la intimidación. Del universo de sanciones penales, la privación de la libertad era algo que mejor se adaptaba a este llamado a la mediatización del poder estatal sobre el cuerpo del castigado. También era la que más naturalmente cuadraba en su sistema de equivalencias proporcionales: a mayor gravedad del delito, mayor duración del castigo⁶.

Es entonces, a fines del siglo XVIII, y en los comienzos del XIX, a pesar de algunos grandes resplandores, la sombría fiesta punitiva está extinguiéndose. En esta transformación, han intervenido dos procesos. De un lado, la desaparición del espectáculo punitivo. El ceremonial de la pena tiende a entrar en la sombra, para no ser ya más que un nuevo acto de procedimiento o administración. El castigo ha dejado poco a poco de ser teatro. El castigo tenderá, entonces, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal. Ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos⁷.

3. La consolidación de la prisión como forma de castigo universal, implementación de la disciplina y los primeros sistemas penitenciarios

La explicación más frecuente para el surgimiento de la prisión apunta a la existencia previa de diversos modelos de confinamiento punitivo: la *Rasphuis* de Ámsterdam, la *maison de force*, en Gante, la penitenciaría de Gloucester, en Inglaterra, y la de Walnut Street en Filadelfia. Estas instituciones, que hacían énfasis en el trabajo y la enmienda, desarrollaron regímenes que hasta cierto punto convergían con los programas de reforma en tanto que su carácter correccional, más que punitivo. Cada uno empleaba tecnologías diametralmente distintas para aprehender al individuo y

⁴ Caimari, Lila, *Apenas un delincuente: crimen castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Bs. As., Siglo XXI Editores Argentina, 2004, p. 34.

⁵ Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, 1990, p. 173.

⁶ Caimari, *Apenas un delincuente: crimen castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, p. 45, con citas de Dickens, Charles, *American Notes*, Londres, T. Nelson & Sons Ltd., 1925, p. 35.

⁷ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, 2ª ed., Bs. As., Siglo Veintiuno Editores, 2015, p. 17 a 20.

transformarlo, desarrollando sus propias técnicas para manejar “el cuerpo” y tener acceso “al alma”. Los reformadores se concentraban en las ideas, proponiendo signos, lecciones y representaciones como formas de persuasión o apoyos a la determinación de la pena. En contraste la prisión toma el cuerpo del recluso, lo ejercita, lo adiestra, le organiza el tiempo y movimiento, con el fin último de transformar su alma, “la morada de los hábitos”⁸.

Es dable recordar la tesis hábilmente elaborada por Michel Foucault, cuando en su destacado ensayo *Vigilar y Castigar* (1975) propuso que las actuales cárceles y sistemas penitenciarios apuntan a la generación de cuerpos dóciles, hábilmente entrenados y dispuestos para la producción industrial, haciendo uso de la disciplina para alcanzar el modelo de ciudadano ideal o querible.

Para este autor, la disciplina es un arte del cuerpo humano y un método ancestral de dominarlo y volverlo obediente y útil. Las técnicas que proporcionaron estos medios de control, y mejoramiento se generaron en diversas instituciones: el ejército, los monasterios, y escuelas, hospitales y talleres. La disciplina pretende incrementar la eficiencia de cada movimiento y desarrollar su coordinación, ejercitando y uniendo fuerzas distintas mediante una supervisión constante e ininterrumpida. Se ponía a prueba a los cuerpos, hasta volverlos máquinas dóciles, eficientes y útiles⁹.

Es mediante la evolución de estas técnicas disciplinarias que la prisión logró desplazar las demandas de los reformadores iluministas y alcanzó tan rápida y universal aceptación¹⁰.

Las técnicas penitenciarias de aislamiento, trabajo, tratamiento individualizado y ajuste de la sentencia conforme al grado de enmienda del individuo son elementos con un sello distintivo del sistema disciplinario. Incluso señala que una ironía de la función disciplinaria de la prisión es que otorga a las autoridades penitenciarias un alto grado de autonomía y discrecionalidad para desempeñar su trabajo, recreando así de manera novedosa la arbitrariedad y el despotismo de los tan criticados sistemas penales antiguos¹¹.

Las penitenciarías de Filadelfia y Auburn, en los Estados Unidos, fueron los dos modelos más discutidos de la terapia disciplinadora, ambas con mucho énfasis en el silencio. La primera, encarnación más “pura” del sistema celular, consistía en un aislamiento solitario absoluto, diurno y nocturno. Los reclusos no salían de su celda, donde pasaban la totalidad de su condena. En los casos excepcionales en que lo hacían, eran encapuchados para evitar contactos con sus vecinos. No sabían, decía un aterrado Dickens, si en las largas noches invernales de Pensilvania había algún alma cercana a la celda, o si estaban en una esquina solitaria de la gran prisión, con paredes, pasillos, y puertas de hierro separándolos del más próximo compañero de

⁸ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 174.

⁹ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 175.

¹⁰ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 174.

¹¹ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 179.

horror. El sistema de Auburn, basado en idénticos preceptos de silencio y reflexión, admitía trabajo colectivo durante el día y el confinamiento nocturno¹².

Tocqueville, quien en 1831 visitó dichas prisiones como comisionado del gobierno francés para informar *Sobre el sistema penitenciario en los Estados Unidos y su aplicación en Francia* (su obra clásica, *La democracia en América*, no fue sino un subproducto de esta primera expedición) al presentar sus resultados menciona que ya en 1823 el sistema de aislamiento absoluto dejó totalmente de aplicarse en Auburn, pues pronto se obtuvo la prueba de que este régimen nefasto para la salud de los criminales, era incapaz de conseguir su reforma. Sentenció que esta absoluta soledad, cuando nada la distrae ni la interrumpe, está por encima de las fuerzas del hombre y consume al criminal sin descanso ni piedad; no reforma, mata¹³.

El surgimiento de penitenciarías modernas en América Latina precedió a la difusión de la criminología positivista, pero esta última dio origen a grandes programas de reforma de la legislación penal, de las prácticas de identificación policial y de la administración penitenciaria. Si bien en sus comienzos en la década de 1880, bajo el nombre de “antropología criminal”, la ciencia de la criminología brindaba una interpretación fundamentalmente biológica del delito, hacia 1910 esta disciplina pasó a basarse en una etiología multifactorial del delito que incluía factores sociales y psicológicos¹⁴.

Vemos cristalizadas tales influencias en los diseños arquitectónicos de las nuevas penitenciarías, proyectos inspirados ideológicamente en *El Panóptico*¹⁵ de Jeremy Bentham, con un despliegue radial (v.gr., la *Solitary Confinement Eastern Penitentiary* en Filadelfia; la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, el Penal de Ushuaia, entre otras), o mediante un diseño estilo panal (v.gr., la *Silent Confinement* de Auburn, en

¹² Caimari, *Apenas un delincuente: crimen castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, p. 45, con citas de Dickens, *American Notes*, p. 110.

¹³ Tocqueville, Alexis de, De Beaumont, Gustave, *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 44, 112 y 113.

¹⁴ Salvatore, Ricardo - Aguirre, Carlos, *Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después*, “Revista de Historia de las Prisiones”, n° 4, 2017, p. 11.

¹⁵ Sobre *El Panóptico* explica Foucault: “...trátase de una construcción en forma de anillo; en el centro una torre con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa todo el ancho de la construcción. Tienen dos ventanas, una hacia el interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y otra hacia el exterior, que permite que la luz atraviese la celda de lado a lado. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de contraluz, se pueden percibir desde la torre... las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo panóptico dispone de unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer inmediatamente... es visto (el interno) pero él no ve... la disposición de su aposento, frente a la torre central, le impone una visibilidad axial; pero las divisiones del anillo, las celdas bien separadas implican una invisibilidad lateral. Y ésta es garantía de orden... el efecto mayor del Panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción. Que la perfección del poder tienda a volver inútil la actualidad de su ejercicio... que los detenidos se hallen insertos en una situación de poder de la que ellos mismos son los portadores” (Foucault, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, p. 232 y 233).

New York). La estructura mostrada en la película se asemeja bastante a esta última especie.

4. El extendido fracaso del penitenciarismo

La historia parece reflejar el fracaso que en general han significado las técnicas de corrección penitenciaria, tan defendidas y propulsadas por los movimientos criminológicos positivistas de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, que, imbuidas de las corrientes científicas y etiológicas en boga, prometían la neutralización de las causas del delito presentes en los desviados, focalizando la restauración mediante la higiene, el trabajo y la vigilancia permanente.

Luego de doscientos años desde que inició su expansión, pese a los esfuerzos económicos y científicos implementados por distintas naciones en aras de resocializar a los condenados privados de la libertad, tal parece hoy que el concepto de prisión se encuentra seriamente desprestigiado teniendo en cuenta su finalidad originaria. La institucionalización y encierro prolongado, el sometimiento a estas instituciones totales, lejos de reinsertar o resocializar al penado, parecen tener un efecto criminógeno y reproductor de roles desviados, así lo han señalado autores de la talla de Foucault, Bauman, David Garland, y entre nosotros Eugenio Zaffaroni.

Foucault señala que la prisión no “descubrió” a los delincuentes, sino que los fabricó, en dos sentidos. En primer lugar, “hacía” delincuentes en el sentido literal al crear las condiciones propicias para la reincidencia: los transgresores estaban tan estigmatizados, desmoralizados y descalificados que al quedar libres solían volver a delinquir. En segundo término, la prisión producía delincuentes en un sentido categórico o epistemológico, al crear con sus sistemas la categoría de “criminal individual”, fue en la cárcel donde el criminal individual se volvió por primera vez un objeto visible y aislado, sujeto al estudio y control. Afirma, asimismo, que los defectos de la prisión –su ineficacia para reducir el crimen, la tendencia a producir reincidentes, a organizar el medio criminal, a dejar en el desamparo a la familia del delincuente, etc.– se reconocen desde el decenio de 1820 a la fecha¹⁶.

Lo carcelario, con sus canales, permite el reclutamiento de los grandes “delincuentes”. Organiza lo que podría llamarse “carreras disciplinarias”, donde el delincuente es un producto institucional. La criminalidad nace gracias a inserciones cada vez más compactas, bajo vigilancias cada vez más insistentes, por una acumulación de las coerciones disciplinarias. En una palabra, el archipiélago carcelario asegura, en las profundidades del cuerpo social, la formación de la delincuencia a partir de los legalismos leves, la recuperación de éstos por aquella y el establecimiento de una criminalidad especificada¹⁷.

En este orden de ideas, la creación de la delincuencia es útil como estrategia de dominación política, para dividir y contraponer a las clases trabajadoras, para aumentar el temor a la prisión y garantizar la autoridad y el poder de la policía. Esa delincuencia, en sí no representa un peligro político importante, por lo cual las

¹⁶ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 180.

¹⁷ Foucault, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, p. 350 a 352.

autoridades la consideran tolerable, al menos hasta cierto límite. Al crear al criminal, la prisión no controla tanto a éste como a la clase trabajadora, y según Foucault, esa es la razón de ser no explícita para su subsistencia¹⁸.

Para Zaffaroni la prisión es una institución que deteriora, porque sumerge en condiciones de vida especialmente violentas, totalmente diferentes a la de la sociedad libre y, sobre todo, hace retroceder al preso a estadios superados de su vida, porque por elementales razones de orden interno le regula la vida como en su niñez y adolescencia, de modo que no es raro que condicione patologías regresivas. Además, asigna roles desviados (se le exige asumir su papel y comportarse conforme a él durante años), éstas son características negativas no coyunturales de las prisiones, sino estructurales de la institución¹⁹.

No menor resulta el aporte de Bauman, quien fulmina la institución carcelaria apuntando que nunca rehabilitó a la gente ni condujo a su capacitación. Lo que sí hizo fue penitenciarla, es decir alentarla u obligarla a adoptar hábitos y costumbres típicos del ambiente penitenciario y sólo de éste, totalmente distintos de los patrones de conducta promovidos por las normas culturales predominantes en el mundo extramuros; “penitenciar” es lo contrario de “rehabilitar”, y el principal obstáculo para “capacitar”²⁰. Esta mención es quizá, la que más representa la hipótesis evocada en la película.

Aunque aceptemos la conclusión pesimista de que muchos de los cambios previstos por los criminólogos y reformadores penitenciarios no se hicieron realidad, tenemos que dar crédito a la afirmación de Foucault de que la penitenciaría moderna solo vino a establecer dos postulados contradictorios: que la cárcel moderna iba a reformar a los presos y convertirlos en sujetos modernos, y, al mismo tiempo, que era la mayor escuela para la reproducción de la delincuencia y para la invención o la reproducción de la anormalidad, en sí misma un elemento constitutivo de la modernidad europea de finales del siglo XIX y principios del siglo XX²¹.

Los trabajos contemporáneos sobre las prisiones de finales del siglo XX y principios del siglo XXI tienden a reflejar una visión más pesimista de la cárcel (y de los imaginarios sobre las cárceles) que la de los reformadores de los siglos XIX y XX: hoy hablamos de “cárceles-depósitos”, por no hablar de un modelo generalizado de deshumanización. Los críticos hoy no identifican modelos concretos que gobiernen la administración penitenciaria más allá de la gestión de la pobreza y la recirculación de los reclusos no reformados en un contexto político que no está más dominado por las ideas de “civilización y progreso” sino por los impulsos del “populismo penal”. Por ende, queda bastante claro que la idea de la penitenciaría murió cerca de mediados del siglo XX, muerte que coincidió con (y, posiblemente, se atribuye a) varios procesos sociales y políticos: una migración masiva del campo a las ciudades, las fallas de los

¹⁸ Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p. 181 y 182.

¹⁹ Zaffaroni, Eugenio R. - Alagia, Alejandro - Slokar, Alejandro, *Manual de derecho penal. Parte general*, 2ª ed., Bs. As., Ediar, 2006, p. 14.

²⁰ Bauman, Zygmunt, *Ley Global, ordenes locales*, en “La Globalización” (1998), Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 144.

²¹ Salvatore - Aguirre, *Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después*, “Revista de Historia de las Prisiones”, n° 4, 2017, p. 34 y 35.

regímenes populistas, la preocupación por el comunismo y otras formas de “subversión”, y la consolidación de brutales dictaduras militares²².

5. Colofón

Retomando la historia bajo análisis, más allá de resaltar el carácter invaluable de la libertad, el aprovechamiento del tiempo de vida y el optimismo frente a los infortunios, se erige en una crítica al sistema penal y penitenciario en particular, destacando los errores, injusticias, corrupción y excesos tristemente frecuentes, cuestionando el modo en que castigamos y el para qué lo hacemos.

Habida cuenta la crisis que interpela al sistema carcelario en general, brotan con rapidez las ideas que buscan alternativas al encierro, no punitivas, rumbeadas hacia la solución del conflicto primario y subyacente al delito, con la reinvención del rol de la propia víctima a la hora de consolidar dichos caminos.

Nos hallamos ahora, frente a la denominada tercera vía del derecho penal, que, dejando tras de sí las penas y medidas de seguridad, focaliza en la composición de estas conflictividades, echando mano a acciones tales como la reparación integral del daño, la conciliación, la mediación y otros procesos especiales suministrados por el derecho para disponer de la acción penal, como la *probation*.

Entendemos que existen situaciones demasiado graves que escapan al alcance eficaz de estos medios, pero no por ello debe despreciarse el papel que juegan en los sistemas procesales a la hora del tratamiento de la criminalidad. Pues, su presencia dentro de los plexos legales, no hace más que reconocer tácitamente las perniciosas consecuencias que las penas privativas de la libertad ocasionan sobre poblaciones enteras de encausados y condenados.

Desde que se transforma a las cárceles en depósitos de almas suplicantes, mediante un aislamiento que imposibilita su re inclusión en los espacios sociales, se conspira contra el propósito que el constituyente diseñó para nuestro sistema político nacional, orientado por una cosmovisión humanista liberal con vertiente social, nutrido de los valores democráticos y republicanos.

Como afirmara con agudeza Federico Stolte “dime las cárceles que tienes y te diré la sociedad que eres”²³.

© Editorial Astrea, 2024. Todos los derechos reservados.

²² Salvatore - Aguirre, *Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después*, “Revista de Historia de las Prisiones”, n° 4, 2017, p. 35.

²³ Stolte, Federico E., *Freud y su análisis de las cárceles y los delincuentes de hoy*, “ambito.com”, 6/9/12.